

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN  
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

CIRCULAR N° 086 /

- ANT.:**
- 1) DFL N° 2 de fecha 06.09.2017, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.700.
  - 2) Ley 20.669 de fecha 27.04.2013.
  - 3) Ord. N° 227/026 de fecha 31.05.2013.
  - 4) Ley N° 20.640 de fecha 06.12.2012.
  - 5) Código del Trabajo, Artículo 38 número 7.

**MAT.:** Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización por Elecciones de Presidente de la República, segunda votación.

---

SANTIAGO,

04 DIC 2017

**DE: JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN**

**A : SRES. (AS) DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO  
SRES. (AS) COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS(AS)**

Como es de público conocimiento, el próximo 17 de diciembre se realizarán las Elecciones de Presidente de la República, segunda votación, por ello y con el propósito de garantizar el ejercicio cívico por parte de los trabajadores, se ha dispuesto la realización de un Programa Nacional de Fiscalización, entre las 09:00 y 15:00 hrs. del día domingo 17 de diciembre, en conformidad con lo señalado en las normas legales que se indican en los antecedentes.

### **1. ANTECEDENTES**

El día que se fije para la realización de las elecciones tendrá el carácter de feriado legal conforme lo señalado por el artículo 180 del DFL N° 2 del 06.09.2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700 del 19.04.1988, además el artículo 165 del mismo cuerpo legal, establece que ninguna autoridad o empleador podrá exigir servicio o trabajo alguno que impida votar a los electores.

En el caso de aquellas actividades que deban necesariamente realizarse el día en que se celebre una elección o plebiscito, los trabajadores pueden ausentarse durante dos horas, a fin de asistir a sufragar, sin descuento de sus remuneraciones.

### **1.1 VOCALES DE MESA SEGUNDA VOTACIÓN ELECCIÓN PRESIDENCIAL**

Los vocales de mesa designados por las juntas electorales a quienes corresponda actuar en la elección de Presidente de la República se entenderán convocados, por el solo ministerio de la ley, para cumplir iguales funciones si a la elección del Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviera más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, ante lo cual se procederá a una segunda votación.

Los empleadores deben conceder los permisos necesarios, sin descuento de remuneraciones a los trabajadores que sean designados Vocales de Mesa. Además, la Ley sanciona al que impidiere ejercer sus funciones a algún miembro de la Mesa Receptora de Sufragios, con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años).

### **1.2 COLEGIO ESCRUTADOR**

Son los encargados de reunir las actas de los escrutinios realizados en las Mesas Receptoras de Sufragios el día de la votación, y sumar los votos que en ellas se consignen. Son designados por Las Juntas Electorales.

Los miembros designados para integrar los Colegios Escrutadores deben asistir el día lunes 21 de diciembre, a las 14:00 horas, al lugar que se señale para el funcionamiento de un Colegio Escrutador.

### **1.3 FERIADO LEGAL OBLIGATORIO E IRRENUNCIABLE EL DÍA DE LA ELECCIÓN**

Malls y otros centros comerciales administrados por una misma razón social o personalidad jurídica deberán permanecer cerrados durante el día domingo 17 de diciembre de 2017.

Los trabajadores de esos complejos comerciales gozarán ese día de un feriado obligatorio e irrenunciable. El inicio del feriado legal comenzará a más tardar a las 21 horas del día sábado 16 de diciembre de 2017, salvo las alteraciones horarias que se produzcan con motivo de la rotación en los turnos de trabajo. El festivo terminará a las 6 de la mañana del 18 de diciembre de 2017.

Asimismo, estos trabajadores no podrán ese día ser trasladados para que laboren en locales comerciales pertenecientes al mismo empleador, que no funcionen en centros comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.

Para aquellos trabajadores que no se encuentren comprendidos en la situación antes descrita y que les corresponda prestar servicios el 17 de diciembre de 2017, por encontrarse exceptuados del descanso en día domingo y festivos, les resultan aplicables las garantías contempladas en los artículos 165 y 166 del DFL 2 de 06.09.2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.700, referidas a las facilidades, permisos y derechos para votar o el cumplimiento legal a la designación como vocal de mesa; de esta manera podrán ausentarse de sus labores durante un lapso de dos horas o por el día completo el día 17 de diciembre de 2017, según corresponda, sin que ello pueda implicar un menoscabo en sus remuneraciones.

#### **1.4 PERMISOS LABORALES POR DOS HORAS A TRABAJADORES QUE SUFRAGARÁN**

Para aquellos trabajadores que el día **17 de diciembre de 2017** no constituye feriado legal, el artículo 165 del DFL 2 de 06.09.2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone lo siguiente:

**“Artículo 165.-** Ninguna autoridad o empleador podrá exigir servicio o trabajo alguno que impida votar a los electores.

*En aquellas actividades que deban necesariamente realizarse el día en que se celebre una elección o plebiscito, los trabajadores podrán ausentarse durante dos horas, a fin de que puedan sufragar, sin descuento de sus remuneraciones”.*

Luego, aquellos trabajadores que les corresponda prestar servicios en dicho día, por encontrarse exceptuados del descanso en día domingo y festivos, les asiste el derecho a ausentarse de sus labores durante un lapso de dos horas para ejercer su derecho a sufragio, sin que ello pueda implicar un menoscabo en sus remuneraciones.

#### **1.5 PERMISO LABORAL POR EL DÍA A LOS TRABAJADORES DESIGNADOS COMO VOCALES DE MESA**

Para aquellos trabajadores que el día 17 de diciembre de 2017, no constituye feriado legal, el artículo 166 del DFL 2 de 06.09.2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone lo siguiente:

**“Artículo 166.-** Los empleadores deberán conceder los permisos necesarios, sin descuento de remuneraciones, a los trabajadores que sean designados vocales de Mesas Receptoras de Sufragios, miembros de Colegios Escrutadores o delegado de la Junta Electoral”.

De la norma legal citada se infiere que las personas designadas Vocales de Mesa Receptoras de Sufragios, Miembros de Colegios Escrutadores o Delegados de la Junta Electoral, podrán concurrir a cumplir la obligación legal cívica, ante lo cual los empleadores deberán conceder los permisos por el día de la elección, sin descuento de remuneraciones.

## **2. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN**

### **2.1 DIFUSIÓN DE LA NORMA**

Los Equipos Regionales deberán formular y ejecutar un plan de acción de difusión dirigido a los empleadores y organizaciones de trabajadores con el objetivo de actuar de manera preventiva y que todos los ciudadanos se encuentren informados y cumplan la norma. Esta difusión debe incluir a los centros comerciales que funcionan bajo el formato de Strip Center.

### **2.2 MATERIAS A FISCALIZAR**

**a. Otorgamiento de feriado legal obligatorio e irrenunciable** para los trabajadores comprendidos en el numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, únicamente en aquellos casos en que presten servicios en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, por lo cual no podrá exigírseles trabajar en dicho día.

- b. **Otorgamiento de permiso laboral a los trabajadores designados como vocales de mesa**, para quienes el día 17 de diciembre de 2017, no constituye feriado legal irrenunciable.
- c. **Otorgamiento de permisos laborales por dos horas a trabajadores para sufragar** a aquellos trabajadores para quienes el día 17 de diciembre de 2017 no constituye feriado legal.
- d. **Inicio del descanso en el día previo a la elección** para los trabajadores comprendidos en el numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, únicamente en aquellos casos en que presten servicios en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.

### 2.3 CANTIDAD DE FISCALIZACIONES

Se realizará el número de fiscalizaciones que resulten de las denuncias efectuadas a través sitio Web de la Dirección del Trabajo, que tendrá habilitado un banner, permitiendo el ingreso de denuncias por las materias descritas, además de aquellas que se originen por detección de infracciones a las materias contenidas en la presente Circular, mediante los recorridos que se efectúen por la ciudad.

La aplicación estará habilitada a partir del día 16 de diciembre de 2017 a las 19:00 horas y hasta las 14:30 horas del día 17 de diciembre de 2017.

### 2.4 GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS:

Todas las solicitudes de fiscalización que digan relación con **no otorgar feriado legal obligatorio e irrenunciable**, recibidas a través de la Web Institucional deben ser sometidas a un proceso de gestión que permita determinar con un mayor nivel de certeza la necesidad de movilizar recursos de fiscalización en la detección de infracciones. De esta forma, se encuentra prohibida la asignación de denuncias a Inspectores(as), cuya materia a investigar corresponda al no otorgamiento de feriado legal obligatorio e irrenunciable, sin que el nivel regional efectúe un análisis previo que permita la racionalización de los recursos a utilizar.

Las etapas serán las siguientes:

- a. **Recepción, análisis y derivación de denuncias**, las denuncias que se ingresen en la página Web Institucional serán recibidas y derivadas desde el Departamento de Inspección al correo institucional del **Director Regional y Coordinador Inspectivo** correspondiente, quien(es) efectuarán el análisis señalado en el punto 2.4 y las distribuirán a los Inspectores Provinciales, Comunales o funcionarios que se encuentren laborando para estos efectos. Estas denuncias deberán ser diligenciadas como se indica a continuación.
- b. **Comprobación del domicilio a fiscalizar**, el funcionario del nivel regional que se encuentre coordinando la operatividad del programa deberá verificar la existencia de la dirección entregada por el denunciante a través de la consulta a los mapas disponibles en la red Internet u otros medios valederos.

Si no es posible ubicar la dirección, deberá intentar comunicarse con el solicitante para requerir mayores antecedentes; de no lograrse certeza de la ubicación de la empresa denunciada, la solicitud de fiscalización será informada, con cargo a este programa, por el mismo funcionario de la Dirección Regional, con resultado No Ubicado, exponiendo los antecedentes que sustentan su decisión de no generar una acción en terreno.

- c. Comprobación de la correspondencia de la denuncia**, el segundo paso a nivel regional consiste en verificar, previo a la asignación de la denuncia a un inspector/a, que el tenor de ésta y que las labores prestadas se enmarcan dentro de la materia **“No otorgar feriado legal obligatorio e irrenunciable”**. Para realizar esta tarea se podrá sostener entrevista telefónica con el solicitante. En el caso de considerarse que la denuncia carece de fundamento, el funcionario que coordine la actividad a nivel regional no la deberá ingresar al sistema informático, debiendo ser archivada, conforme a esto el Coordinador/a Inspectivo/a o Director/a Regional deberá comunicar por escrito al denunciante, vía correo electrónico o al domicilio particular esta decisión y su fundamento.
- d. Posibles infracciones a otras normas**, por otra parte, si del relato del denunciante se desprende que los hechos denunciados no constituyen infracción a la materia **“no otorgar feriado legal obligatorio e irrenunciable”**, pero éstos ameritan la verificación de infracción a otras normas laborales, previsionales o de seguridad y salud en el trabajo, se deberá activar una comisión sin cargo a este programa, debiendo ser ingresada por el módulo fiscalización - ingreso fiscalización – Institucional – Dirección Nacional, la que deberá ser tramitada en forma posterior, conforme los procedimientos vigentes.
- e. Comunicación al denunciante**, en ambas situaciones, el Coordinador/a Inspectivo o Director/a Regional deberá comunicar por escrito al denunciante, vía correo electrónico o al domicilio particular que debe ser solicitado en la entrevista telefónica, los motivos en que se fundamenta la determinación, ya sea de no efectuar la visita de inspección o que ésta será realizada en una fecha posterior.
- f. Implementación de recorridos**, cada Dirección Regional determinará la pertinencia de efectuar recorridos por el territorio jurisdiccional el día 17 de diciembre de 2017 y en el caso de constatarse hechos constitutivos de infracción a las materias que se enmarquen dentro del presente programa, éstas deberán ser tramitadas en forma inmediata por el funcionario que constate la infracción.
- g. Denuncias que se tome conocimiento por otros medios regionales o locales**, todas estas denuncias deberán ser estudiadas y determinarse fundadamente la necesidad de generar una acción en terreno. Se deberá dar prioridad a aquellas denuncias que digan relación con el no otorgamiento del permiso de las 2 horas para concurrir a votar y el permiso laboral por el día para trabajadores designados vocal de mesa receptora de sufragios.

## 2.5 PROCEDIMIENTO INSPECTIVO

El funcionario deberá constituirse en el menor tiempo posible en el domicilio informado en la denuncia, presentarse ante el fiscalizado haciendo entrega del Formulario de Notificación de Inicio de Procedimiento de Fiscalización FI-1 “Inicio de Fiscalización” y comunicarle el motivo de la fiscalización, manteniéndose reserva de la identidad del denunciante. De considerarlo necesario el (la) inspector(a) podrá determinar efectuar entrevistas que contribuyan a concluir la existencia o no de infracción.

Posibles infracciones:

- a. Otorgamiento de feriado legal obligatorio e irrenunciable**, deberá constatarse fehacientemente el cierre o inactividad de los centros o complejos comerciales, administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, única forma de demostrar que se cumple con la obligación de otorgar feriado legal obligatorio e irrenunciable el día 17 de diciembre de 2017.

De no ser así **se suspenderán las actividades** en forma inmediata, dejando constancia en Anexo N°1 que se adjunta, entregando una copia a la persona encargada del lugar fiscalizado y se  **cursará la multa correspondiente**.

- b. **Otorgamiento de permiso laboral por el día a los trabajadores designados como vocales**, esta situación se deberá acreditar mediante el diario o periódico en que figura el nombre del o los trabajadores designados, la carta certificada en que se comunica el nombramiento o visitando la página [www.servel.cl](http://www.servel.cl).

De constatarse infracción ésta deberá ser tipificada, dejando constancia en formulario Anexo N° 1 que se adjunta y entregar una copia a la persona encargada del lugar fiscalizado, para luego cursar la multa respectiva.

- c. **Otorgamiento de permisos laborales por dos horas a trabajadores que sufragarán**, se debe instar al empleador a otorgar el permiso de dos horas para sufragar, en caso de allanarse no se aplicará multa administrativa, pues se considerará que el empleador corrige en el transcurso de la fiscalización. De no allanarse se cursará la multa, la que deberá ser notificada conforme se instruye en el apartado **NOTIFICACIÓN DE SANCIONES**. En ambos casos se deberá dejar constancia en formulario Anexo N° 1 que se adjunta, entregando una copia a la persona encargada.

- d. **Auxilio de la fuerza pública**, en cualquiera de los casos, de estimarlo necesario, el Inspector/a podrá solicitar el apoyo de personal de Carabineros de Chile.

### 3. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES

Todas las Resoluciones de Multa que se originen deberán ser notificadas a la dirección de la casa matriz de la empresa por correo certificado o en forma personal posterior, adjuntando una copia del Anexo N° 1.

### 4. ACTIVACIÓN DEL PROGRAMA

Se deberán activar con cargo al Programa Nacional, denominado: **“Elecciones Presidenciales, segunda votación 2017”**, código **6627**, ponderación 1, el que se encontrará restringido sólo a fiscalizaciones que involucren las materias señaladas en la presente Circular. El programa se encontrará habilitado en el sistema informático entre los días 15 y 20 de diciembre de 2017.

### 5. EGRESO DE LAS COMISIONES

Las comisiones generadas con cargo al presente programa de fiscalización deberán ser egresadas y estar revisadas/visadas a más tardar el miércoles 20 de diciembre de 2017, para elaborar desde este Departamento el informe consolidado de la actividad.

### 6. CONSIDERACIONES FINALES

- a. **Jornada de trabajo**: Los funcionarios deberán desempeñar labores desde las 09:00 y hasta las 15:00 hrs. La actividad se pagará como horas extras de continuidad, no por denuncia tramitada. El pago de horas extraordinarias de continuidad, solo corresponderá para los Inspectores voluntarios y Coordinador(a) Inspectivo(a), en el caso de que estos últimos realicen labores de fiscalización y/o de coordinación de la actividad.

- b. **Vehículos fiscales:** Para el desempeño de las actividades, se deberá verificar la existencia de autorización para el uso de los vehículos del Servicio que se utilicen en la jornada del día 17 de diciembre de 2017, teniendo la precaución de considerar que los funcionarios que los conduzcan cuenten con la póliza respectiva.
- c. **Otras infracciones:** En la eventualidad de constarse infracciones a materias distintas a las señaladas en la presente Circular, éstas deberán ser tratadas conforme lo señalado en el Manual del Procedimiento de Fiscalización en su versión vigente, debiendo activarse una comisión a través del Módulo Fiscalización, De oficio individual.
- d. **Trabajo de Menores y Migrantes:** En caso de constatar menores de 18 años o trabajadores extranjeros, prestando servicios en los lugares fiscalizados, se deberá proceder, conforme lo establecido en el Manual del Procedimiento de Fiscalización de la Dirección del Trabajo en su versión vigente, en el cual se señalan las instrucciones complementarias relativos a las materias señaladas, debiendo activarse en el sistema informático, una fiscalización de oficio individual con la incorporación de los conceptos que correspondan.
- e. **Control funcional:** La responsabilidad del cumplimiento de las presentes instrucciones, estará radicada en los Directores Regionales del Trabajo, sin perjuicio del cabal cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que, de acuerdo con su función y/o instrucción recaen en los(as) Coordinadores(as) Inspectivos(as), Jefes(as) de Inspección y funcionarios participantes en el presente programa.
- f. **Difusión:** las presentes instrucciones; deberán darse a conocer con la mayor prontitud, especialmente a los funcionarios de la línea de inspección.

## 7. REPORTES

Cada Coordinación Inspectiva, deberá remitir vía correo electrónico a la casilla [gramirez@dt.gob.cl](mailto:gramirez@dt.gob.cl) un informe que dé cuenta de la actividad de inspección respecto de todas las denuncias que se tramiten el día 17 de diciembre de 2017, el que debe ser remitido **a más tardar a las 15:30 horas** de ese mismo día, lo anterior mediante formato que se adjunta en anexo 2.

Saluda atentamente a ustedes,



**JORGE GUZMÁN KUSANOVIC**  
ABOGADO

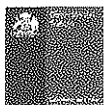
**JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN**

**GRZ/CCB/mjg**

### Distribución:

- Destinatarios
- Gabinete Sr. Director
- Departamento de Inspección
- Unidad de Control de Gestión
- Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Unidad de Requerimientos Inspectivos
- Oficina de Comunicación y Difusión
- Oficina de Partes





INSPECCIÓN PROVINCIAL/COMUNAL DE \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

N° FISCALIZACIÓN \_\_\_\_\_/2017/\_\_\_\_\_

ACTA DE CONSTATACIÓN DE HECHOS

En \_\_\_\_\_, a 17 de diciembre de 2017, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ hrs., en fiscalización al empleador \_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, representado legalmente por \_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, ambos domiciliados en \_\_\_\_\_, el inspector que suscribe estableció la concurrencia del siguiente hecho, en relación con el (los) trabajadores(es) que se individualiza(n) más adelante y/o que en nómina anexa se adjunta, que es parte integrante de la presente para todos los efectos legales:

- No otorgar descanso el día 17-12-2017**, feriado legal obligatorio e irrenunciable para los trabajadores que se desempeñen en centros o complejos comerciales, administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, lo que constituye infracción al artículo 38 N° 7 del Código del Trabajo, en relación con el artículo 180 del DFL N° 2 del 06-09-2017, que Refunde, Coordina y Sistematiza la Ley 18.700 del 19-04-1988.
- No permitir que el trabajador se ausente durante dos horas de su jornada diaria de trabajo**, el día 17-12-2017, fecha en que se realiza la segunda votación para Elección Presidencial, a fin de que pueda sufragar, lo que constituye infracción al Artículo 165 del DFL N° 2 del 06-09-2017 que Refunde, Coordina y Sistematiza la Ley 18.700 del 19-04-1988.
- No conceder los permisos necesarios a trabajador designado vocal de mesa** durante la segunda votación para Elección Presidencial el día 17-12-2017, lo que constituye infracción al Artículo 166 del DFL N° 2 del 06-09-2017, que Refunde, Coordina y Sistematiza la Ley 18.700 del 19-04-1988.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS

	NOMBRE	N° CÉDULA DE IDENTIDAD
1		
2		
3		
4		
5		

Se adjunta nómina anexa, que es parte integrante de la presente para todos los efectos legales.

Ante la infracción por no otorgar descanso el día 17-12-2017, se solicita al empleador que cese su conducta, ante ello el empleador:

- Se allana** y cesa la función ejecutada por él o los trabajadores individualizados. Se cursa multa (Sirve como atenuante para un eventual recurso administrativo).
- No se allana e insiste con su conducta. Se cursa multa administrativa.**

Ante la infracción por no permitir que el trabajador se ausente durante dos horas de su jornada diaria de trabajo para sufragar, se solicita al empleador que cese su conducta, ante ello el empleador:

- Se allana** y permite a los trabajadores ausentarse dos horas, por lo tanto **no se aplica multa administrativa.**
- No se allana e insiste con su conducta, por lo que se aplica sanción administrativa.**

Ante la infracción por no conceder los permisos necesarios a trabajador designado vocal de mesa:

**Se aplica sanción.**

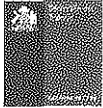
Para constancia de lo anterior, firma el empleador o Persona adulta a cargo del lugar

Firma : \_\_\_\_\_  
 Nombre : \_\_\_\_\_  
 RUT : \_\_\_\_\_  
 Cargo : \_\_\_\_\_

Firma : \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Inspector(a)

Empleador / Persona adulta a cargo del lugar





INSPECCIÓN PROVINCIAL/COMUNAL DE \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

Nº FISCALIZACIÓN \_\_\_\_\_ /2017/ \_\_\_\_\_

**ANEXO INDIVIDUALIZACIÓN DE TRABAJADORES AFECTADOS POR:**

- No otorgar descanso el día 19-11-2017**, feriado legal, obligatorio e irrenunciable para los trabajadores que se desempeñen en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.
- No permitir que el trabajador se ausente durante dos horas de su jornada diaria de trabajo**, el día 17-12-2017, fecha en que se realiza la segunda votación para Elección Presidencial, a fin de que puedan sufragar.
- No conceder los permisos necesarios a trabajadores designados vocales de mesa** durante la segunda votación para Elección Presidencial el día 17-12-2017.

	NOMBRE	Nº CÉDULA DE IDENTIDAD
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

Para constancia de lo anterior, firma el empleador o persona adulta a cargo del lugar

Firma : \_\_\_\_\_  
Nombre : \_\_\_\_\_  
RUT : \_\_\_\_\_  
Cargo : \_\_\_\_\_  
Empleador / Persona adulta a cargo del lugar

Firma : \_\_\_\_\_  
Nombre : \_\_\_\_\_  
Inspector(a)



